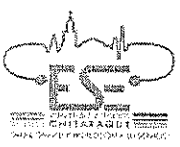


00
212

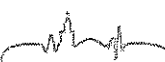
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-CT-01 Versión 3	Página 1 de 14 09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIO N° 038-2022

FECHA	01 de julio de 2022
CONTRATANTE	ESE CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820.003.580-9
CONTRATISTA	SERVICIOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE COLOMBIA IPS S.A.S NIT. 900746317-6 RTANTE LEGAL: YOHANA MILENA CAMACHO PINEDA C.C. 33366676 de Tunja
OBJETO	COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CHITARAQUE
VALOR	CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$114'202.603) M/CTE
PLAZO	TRES (03) MESES, Dicho término será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, que en todo caso, no podrá pasar del TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Entre los suscritos a saber JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.047.399 de Tunja, quien obra en representación de la E.S.E CENTRO DE SALUD CHITARAQUE, en calidad de Gerente, cargo por el cual fue nombrada mediante Decreto N°. 036 del 31 de marzo de 2020, expedido por el señor Alcalde Municipal, según consta en el acta de posesión No. 006 de 01 de abril de 2020, de una parte, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE con NIT. 820.003.580-9, y de la otra, la Empresa **SERVICIOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE COLOMBIA IPS S.A.S**, con N.I.T. No. 900746317-6, representada legalmente por la señora **YOHANA MILENA CAMACHO PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 33366676 de Tunja, sociedad legalmente constituida, y quien en adelante, y para efecto del presente contrato, se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa de servicio de salud, el cual se registrará por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que la E. S. E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE es una entidad pública del orden Municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, regida conforme a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia, artículo 209, la Ley 100 de 1993, artículo 195 ordinal 6 y principalmente por su Manual Interno de Contratación Acuerdo 07 de 2021. 2. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una Entidad Pública de categoría especial descentralizada del orden territorial, que cuenta con autonomía financiera, administrativa y con personería jurídica, dirigida a la atención en seguridad social en salud prevista en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Ley 1438 de 2011 y sus normas de carácter reglamentario. 3. El régimen jurídico aplicable será el previsto en el Acuerdo de la E.S.E. No. 07 de septiembre 30 de 2021, expedido por la Junta Directiva, así como aquellos que regulan las etapas de contratación. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. De igual manera, también es aplicable el régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993 señalado en el numeral 6 del artículo 195, que dispone que las Empresas Sociales de Salud "En materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". 4. Que según lineamientos del ministerio de la protección social a través de la resolución No. 5185 de 2013, la junta directiva de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Chitaraque, mediante acuerdo No. 07 del

Chitaraque - Boyacá, Carrera 5 # 3-15, Código Postal 154420, Teléfono: (8)-7290719
Correo Electrónico: esechitaraque@yahoo.com
www.esechitaraque.gov.co

 ENTIDAD ESPECIALIZADA DEL SECTOR PÚBLICO CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CT-01	Página 2 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

30 de septiembre de 2021, adoptó el Estatuto Interno de Contratación para la Entidad, donde en su artículo 40, se establecieron las modalidades de selección que utilizaría la Entidad para contratar y realizar la selección objetiva de los contratistas: ARTÍCULO 40. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...) 1. CONTRATACION DIRECTA. Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos: a. (...), b. La ESE Centro de Salud de Chitaraque contratará bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 5.- Que dentro de las facultades de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. 6. Que la persona con la que se contrata cumple con el perfil requerido en los estudios previos, lo cual garantiza el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales y la compraventa de servicio de salud contratado. 7. Que el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, establece: Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. 8. Que la Corte Constitucional, en cumplimiento del control de constitucionalidad, declaró exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo con el personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados. 9. Que sobre la tercerización el Ministerio de Salud, señala que: “Las Empresas Sociales del Estado pueden desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o la celebración de convenios con entidades públicas y privadas o a través de operadores externos, que en Colombia, es innegable que la prestación de los servicios públicos no está reservada de manera exclusiva a los entes públicos, de la simple lectura del precepto del artículo 365 de la Constitución Nacional emerge la convicción de que los servicios públicos no necesariamente deben ser prestados por el Estado en forma directa, siendo totalmente lícito acudir a otros mecanismos indirectos que hagan posible la participación de las comunidades organizadas y de los particulares en su prestación.” 10. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, señala que en la tercerización debe tenerse en cuenta los siguientes elementos: i) Que sean actividades desarrolladas en servicios que requieran conocimientos especializados; ii) Que se trate de funciones que no puedan llevarse a cabo por el personal de planta de la Empresa Social del Estado; iii) Que las actividades estén organizadas en un servicio; iv) Que se terceriza la prestación integral del servicio. 11. Que para tercerizar se requiere definir previamente los servicios o áreas a tercerizar, realizar los estudios de conveniencia correspondientes, respetar los trámites precontractuales y contractuales, que tenga definidos la ESE, respetar los principios de la contratación y de la administración pública, tales como transparencia, objetividad y publicidad. 12. Que en la tercerización el operador tercero debe cumplir los siguientes requisitos: i) ser persona jurídica; ii) tener experiencia y especialidad en el servicio a operar; tener autonomía técnica, jurídica y administrativa; iii) respetar los derechos constitucionales, jurisprudenciales, legales y laborales de las personas que ejecutaran el servicio; garantizar el pago al sistema integral de seguridad social y parafiscal de las personas que ejecuten el servicio, en los términos y condiciones de las normas correspondientes; iv) asumir en forma integral el servicio, sin que exista subordinación o dependencia, de las personas que ejecutan las actividades del contrato con la Empresa Social del Estado; v) tener estructura administrativa propia que garantice la gestión integral del contrato; vi) contar con suficiencia financiera en las condiciones que determine la Empresa Social del Estado; vii) asumir la responsabilidad por las actuaciones y consecuencias derivadas de servicio prestado; viii) los servicios tercerizados deben cumplir con las normas del sistema obligatorio de garantía de la calidad. 13. Que

21V

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-CT-01	Página 3 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

la contratación de terceros para el suministro de servicios de salud, bajo la modalidad de la tercerización, externalización u outsourcing de servicios de salud, se encuentra legalmente permitida, figuras que se describen a través de las Circulares N°066 y N°067 de 2010 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, las cuales señalan: La ESE o IPS puede contratar individualmente la prestación de servicios de salud o contratar la prestación de servicios mediante la figura de Asociación o de Alianzas Estratégicas con otros operadores Privados o Públicos mediante Sistemas Negociables Mercantiles. 14. Que la Circular N°067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, establece que los prestadores de servicios de salud podrán contratar individualmente la prestación de servicios de salud o podrá contratar la prestación de servicios mediante la figura de asociación o de alianzas estratégicas con otros Operadores Privados o Públicos mediante Sistemas Negociables Mercantiles que faciliten su cumplimiento, generen economía de costos y optimicen la gestión, obteniéndose una participación razonable en el margen de rentabilidad logrado por el operador de servicios, buscando a través de esta asociación o alianza, la optimización de los recursos destinados a la salud, reduciendo el costo que para las Entidades Responsables del Pago de Servicios de Salud. 15. Que igualmente, la Circular Externa 067 de 2010 de Superintendencia de salud, dispone que el Prestador de Servicios de Salud, podrá ofertar y brindar los servicios que éste tenga habilitados a través de un tercero contratado por tercerización o por externalización. 16. Que la figura de la Tercerización o Externalización, es el proceso en el cual una firma identifica una porción de su proceso de negocio que podría ser desempeñada más eficientemente y/o más efectivamente por otra corporación o persona, la cual es contratada para desarrollar esa porción de negocio. 17. Que la tercerización, o externalización, tiene por objeto la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, cuyo propósito final sea un resultado específico. 18. Que la prestación de servicios por tercerización, o externalización, podrá ser organizada por profesión o especialidad, o por tecnologías, o por auxiliares, o en procesos o subprocesos. Los procesos podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final. 19. Que el servicio que el Prestador de Servicios de Salud suministre a través del tercero contratado por tercerización, externalización, debe ser habilitado por el Prestador de Servicios de Salud y no por el tercero contratado por tercerización, externalización. 20. Que los servicios objeto del contrato de tercerización o externalización, serán prestados por el tercero contratado por tercerización, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. 21. Que el tercero contratado por tercerización, externalización debe obligarse a garantizar la oportunidad y calidad en la realización de las actividades objeto del contrato de tercerización o externalización. 22. Que de acuerdo con los lineamientos descritos en la Circular N°067 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, es claro que el Prestador de Servicios de Salud del sector Privado o una Empresa Social del Estado puede contratar a un tercero no habilitado para el suministro de los servicios de salud bajo la figura de la tercerización o por externalización. 23. Que el Ministerio de Trabajo mediante el Decreto 683 de 2018, derogó el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015; igualmente, derogó el Decreto 583 de 2016. 24. Que como consecuencia de las derogatorias antes citadas, el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución 2021 de 2018, sostiene que la figura de la tercerización es una relación contractual de naturaleza comercial entre dos partes; el contratante requiere que le suministren bienes o servicios, en tanto que el contratista en forma autónoma e independiente satisface tal necesidad. 25. Que en virtud de la norma antes citada, la tercerización no es ilegal ni está prohibida por la legislación colombiana, siempre que la efectúen operadores diversos a las Empresas de Servicios Temporales. 26. Que en cuanto a los contratos de compraventa de servicios de salud para ejecutar procesos y subprocesos en forma tercerizada se deben cumplir los siguientes requisitos: i) Que los trabajadores del contratista con los cuales se ejecuta el proceso o subproceso, sean de la propia planta de personal de este; ii) Que el contratista tenga capacidad financiera, sin que dependa financieramente del contratante; iii) Que el contratista no tenga ningún vínculo societario con el contratante; v) Que el

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9		CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		FORMATO	
			F-CT-01	Página 4 de 14
			Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN				
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022				

contratista tenga plena autonomía en el uso de los medio de producción, en la ejecución de los procesos y subprocesos que deba ejecutar en cumplimiento del objeto contractual; iv) Que el contratista ejerza sobre los trabajadores con los que ejecuta los procesos y subprocesos, la potestad reglamentaria y disciplinaria, sin la intervención directa o indirecta del contratante; v) Que las instrucciones dadas a los trabajadores con los cuales se ejecuta los procesos y subprocesos sean dadas por el contratista, sin intervención alguna por parte del contratante; vi) Que el pago de los salarios y demás acreencias laborales de los trabajadores con los cuales ejecuta el contratista los procesos y subprocesos, sean asumidos directamente por el contratista, sin que dependan directa o indirectamente del contratante. 27. Que la ESE Centro de Salud de Chitaraque, con el propósito de prestar los servicios de salud de primer nivel de complejidad, debe acudir a mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios observando los principios de eficiencia, calidad y oportunidad, en beneficio de los usuarios que son el único fin del Sistema de Seguridad Social en Salud, la Empresa en cumplimiento del objeto social, las normas constitucionales, legales, el precedente jurisprudencial y demás normas aplicables a la tercerización de servicios en salud. 28. Que la ESE Centro de Salud de Chitaraque, requiere contratar con un operador externo, para que con su propia planta de personal ejecute algunos procesos y subprocesos asistenciales y administrativos temporales, que requiere la ESE Centro de Salud de Chitaraque; en forma tercerizada, independiente, autónoma, auto gobernada y auto controlada por el contratista, bajo la auditoria, vigilancia y control exclusivo de la ESE Centro de Salud de Chitaraque. 29. Que para efectos de dar cumplimiento al objeto social y el cumplimiento de las obligaciones y la prestación de los servicios que adquirió para la vigencia 2022, debe contratar servicios con terceros. 30. Que verificados los conceptos y normatividad sobre tercerización por servicios, en consideración a que la ESE efectuó los estudios previos de conveniencia y oportunidad para la tercerización de la gestión, operación, explotación y organización de subprocesos asistenciales, administrativos y de evaluación que requiere la Entidad, en forma tercerizada, independiente, autónoma, auto gobernada y auto controlada, bajo la auditoria, vigilancia y control exclusivo de la “E.S.E”. 31. Que la ESE Centro de Salud de Chitaraque, a través de su representante legal, presentó propuesta que se ajusta a las condiciones y requisitos de orden técnico y económico establecido en los estudios previos. 33. Que el manual de contratación de la Entidad, adoptado mediante Acuerdo No. 07 del 30 de septiembre de 2021, permite hacer uso de la modalidad denominada Contratación Directa, bajo la causal de contratos de compraventa de servicios de salud en consideración a la naturaleza del contrato de conformidad con el Artículo 40 del manual de contratación, dispone que en consideración a la naturaleza del contrato. 34. Que la naturaleza del proceso contractual es la compraventa de servicios de salud en apoyo al área misional de la ESE, la modalidad de contratación será la directa. 35.- Que existe la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato, el cual además se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.OBJETO: COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CHITARAQUE. CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El presente proceso de contratación busca la internalización de los servicios es la alternativa más eficaz para hacer viable financieramente las Empresas Sociales del Estado que prestan servicios de salud, debido a la competencia con las Instituciones Prestadoras de Salud de carácter privado que tienen una mayor grado de autonomía y movilidad para ofrecer servicios, por cuya razón se debe buscar racionalizar el gasto y propender por realizar una mayor cobertura, sin afectar la calidad del servicio, a través de personas dispuestas a prestar los servicios requeridos de forma oportuna garantizando el derecho a la salud. Por lo anterior, es importante garantizar que el CONTRATISTA cumpla con las siguientes actividades o condiciones específicas El contratista se obliga a ejecutar con su propia planta de personal los siguientes procesos: 1.) Proceso de Odontología: del cual hacen parte los siguientes subprocesos: Apoyo a la atención odontológica, Registro de las atenciones, Asepsia y antisepsia, Información al usuario. 2.) Proceso de Promoción y prevención, del cual hacen parte los siguientes subprocesos: asistencia de enfermería, registro de atenciones, atención al usuario, asepsia y antisepsia. 3.)

05
2.12

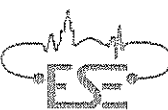
	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-CT-01	Página 5 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

Proceso de Laboratorio Clínico, del cual hacen parte los siguientes subprocesos: Atención por enfermería, registro de atenciones, atención al usuario, asepsia y antisepsia. 4.) Proceso de farmacia, del cual hacen parte los siguientes subprocesos: regencia de farmacia, registro de atenciones, atención al usuario, asepsia y antisepsia. 5.) Proceso de MEDICINA: del cual hacen parte los siguientes subprocesos: Apoyo a la atención MEDICA, Registro de las atenciones, Asepsia y antisepsia, Información al usuario. 6.) Proceso de psicología: del cual hacen parte los siguientes subprocesos: Apoyo a la atención Medica por auxiliar de enfermería, Registro de las atenciones, Asepsia y antisepsia, Información al usuario. 7.) proceso de traslados de ambulancias, del cual hacen parte los siguientes subprocesos: Conducción de móviles, asistencia de enfermería, Registro de las atenciones, Asepsia y antisepsia, Información al usuario respecto a tramites de referencia. 8.) Tramitar con diligencia el desarrollo del objeto y las obligaciones del presente contrato, teniendo en cuenta siempre al usuario de los servicios de salud y la seguridad del paciente. 9.) El contratista debe garantizar que los servicios que se contratan, se deben llevar a cabo para la obtención de los productos en salud pertinentes por servicio, los indicadores de gestión, la adherencia a los protocolos y guías de atención, según el caso, la aplicación de los estándares de calidad y la aplicación de los correctivos cuando a ello hubiere lugar, respecto de los incidentes o eventos adversos. 10.) Garantizar la calidad del servicio contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cumplimiento permanente e inexorable del Sistema Único de habilitación del Ministerio de Salud y Protección Social, del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano y del Programa de Auditoría para el mejoramiento de la Calidad adaptados para la ESE, las metodologías de trabajo técnicas y científicas adoptadas y documentadas por la Entidad tales como guías de atención, protocolos de manejo clínico, procesos prioritarios asistenciales y procedimientos en general; de esto, la ESE realizará Supervisión por medio de sus funcionarios y otros operadores externos con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad técnica y legal vigente, la accesibilidad, oportunidad, continuidad, pertinencia y seguridad de los servicios de salud, la satisfacción global del usuario y de los diferentes grupos de interés y el cumplimiento de los principios constitucionales de la función administrativa. 11.) Responder cuando a ello hubiere lugar de las conductas que directa o indirectamente tengan que ver con los procesos de atención, de calidad y de seguridad del paciente. Además de las coordinaciones que se requieran para la ejecución del contrato. 12.) El contratista deberá garantizar que su planta de personal con la cual preste los servicios contratados acrediten los perfiles y competencias requeridas para el desarrollo del objeto contractual, para lo cual deberá observar los requerimientos contenidos en las exigencias técnicas de habilitación de prestadores de servicios de salud establecidas por las normas vigentes, respecto de las cuales se hace responsable y dependerá únicamente del operador externo, sin que exista entre los trabajadores del contratista y la ESE ningún tipo de vínculo laboral. 13.) El contratista debe tener en cuenta criterios de capacidad, requerimientos, las condiciones técnicas y científicas específicas por servicios establecidas en el conjunto de normas que reglamentan el Sistema Único de Habilitación que debe cumplir la entidad, particularmente en el anexo técnico de la Resolución N°2003 de 2014 y demás normas que le modifiquen, adicionen o sustituyan. Para ello deberá observar lo dispuesto por la Circular N°67 del 29 de diciembre de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, cuando los prestadores de salud, es decir, aquellas instituciones que se inscriben en el REPS y pasan por el proceso de habilitación independientemente, se asocian para la prestación de servicios a una población, en calidad de subred de prestadores, para satisfacer la demanda del asegurador sobre la oferta de servicios a sus afiliados. 14.) El contratista debe acreditar, durante el tiempo de ejecución del contrato la capacidad administrativa y financiera, que garantice el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores que conformen su propia planta de personal con la cual ejecutará el objeto contractual. 15.) El contratista se obliga a pagar en forma oportuna los salarios, aportes a seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y demás emolumentos de carácter laboral, a que legalmente tienen derecho los trabajadores que conforman la planta de personal, con la cual ejecute el contratista los servicios establecidos en el objeto contractual, sin que el pago oportuno de los salarios y

Chitaraque - Boyacá, Carrera 5 # 3-15, Código Postal 154420, Teléfono: (8)-7290719

Correo Electrónico: esechitaraque@yahoo.com

www.esechitaraque.gov.co

 UNIVERSIDAD DEL VALLE CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE CALLE 12 Nº 10-100, CHITARAQUE, VALLE DEL CAUCA	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CT-01	Página 6 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

demás prestaciones legales y extralegales, estén condicionados a los pagos que efectúe la ESE Centro de Salud de Chitaraque al contratista por la ejecución del presente contrato. 16.) Mantener el archivo actualizado de hojas de vida de los colaboradores del contratista que intervienen en la ejecución del contrato y ponerlas a disposición para consulta de la ESE Centro de Salud de Chitaraque y de los Entes de control con el fin de verificar la idoneidad profesional de los mismos, su formación, competencias y perfiles con todos los soportes exigidos. Ninguna persona podrá atender o prestar servicios de salud en la ESE, en tanto no haya acreditado la totalidad de requisitos de idoneidad, formación y competencias para desarrollar el servicio contratado y que consten en su hoja de vida. De no ser así, dicha situación será causal de terminación unilateral del contrato con el operador externo, sin perjuicio de las responsabilidades que por tal omisión puedan originarse y los daños que puedan ser causados a los usuarios o a cualquiera otro tercero por acción u omisión. 17.) El contratista debe mantener afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, Riesgos Laborales a su personal, dentro de los principios de la libre escogencia que establecen las normas vigentes y acreditar el pago de los aportes correspondientes del personal con el cual desarrolla los servicios contratados con la ESE, el incumplimiento será causal de terminación unilateral del contrato, sin perjuicio que deba asumir la responsabilidad por todas las obligaciones reconocidas por el ordenamiento jurídico. 18.) Cumplir a cabalidad con todas las demás obligaciones inherentes al desarrollo del objeto contractual; velando por el mantenimiento y cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas y científicas a su cargo. 19.) El contratista debe suministrar a sus trabajadores los elementos de bioseguridad para su protección en el desarrollo de las actividades que hacen parte de los procesos y sub procesos establecidos en el objeto contractual. 20.) Los medios de producción que sean de propiedad de la entidad contratante, serán entregados al contratista a título de simple tenencia. Tales bienes deberán ser restituidos al concluir el término de ejecución del contrato, en estado normal de funcionamiento. 21.) Brindar a la ESE cuando así le sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus responsabilidades empresariales, así como el cumplimiento de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores de la planta del contratista, sin perjuicio la entidad contratante, pueda efectuar verificaciones documentarías en la sede del contratista para establecer su cumplimiento. 22.) Al contratista le serán entregadas los espacios físicos para el desarrollo de los procesos y subprocesos, las que deberá destinar exclusivamente para el objeto contratado y deberá conservar y mantener en su estado durante el tiempo que perdure el contrato; asumiendo plena responsabilidad en relación con los daños y perjuicios que le puedan causar a la ESE, sin importar su origen. En caso de requerirse, la ESE podrá deducir de las obligaciones pendientes, las reparaciones o las reposiciones para volver las cosas a su estado original. 23.) Llevar controles estadísticos y los demás que se requieran, sean estos con fines científicos o administrativos y reportar enfermedades de notificación obligatoria de acuerdo con lo establecido en los lineamientos dados por el sistema de vigilancia epidemiológica y el de gestión de calidad de la institución, respaldando toda actuación con su firma en caso de ser necesario. 24.) Llenar diligentemente los formatos de historias clínicas, reportes de estudio y todos los documentos requeridos, de acuerdo con lo establecido con las normas de auditoría de la ESE, respaldando toda actuación con su firma y sello en caso de ser necesario. 25.) Atender las consultas que le fueren realizadas por los diferentes servicios de la ESE de manera oportuna, buscando la solución pronta a la problemática consultada. 26.) Afiliar a todo su personal, al sistema general de seguridad social, riesgos laborales y el reconocimiento de parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) en la forma establecida por la normatividad vigente, por tanto, debe liquidar y girar los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades del sistema de seguridad social y de parafiscales, quedando obligado a remitir copia de los comprobantes de pago respectivos a la ESE a través del Supervisor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. En ningún caso la ESE reconocerá sumas de dinero que corresponda a obligaciones de carácter salarial asumidas por el contratista. 27.) Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidades de sus empleados, en los casos en que por omisión no se hayan efectuado los respectivos pagos de los aportes a que están legalmente obligados.

00
1212

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-CT-01	Página 7 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

Ninguna de tales responsabilidades podrá ser trasladada a la ESE bajo ninguna circunstancia. 28.) El representante legal o judicial en todos los casos, actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus empleados dentro de la ESE; en ningún caso la ESE será llamado en garantía o actuará solidariamente por los hechos o conductas en que incurran los empleados del contratista durante la ejecución del presente contrato; si así fuere o si fuere demandada la ESE, atenderá el respectivo proceso, efectuará el llamamiento en garantía y si fuere el caso, repetirá contra el contratista y éste saldrá al saneamiento de lo que hubiere, con el reconocimiento de los intereses, gastos o perjuicios en el que la ESE haya incurrido por dicho concepto. 29.) Garantizar la prestación permanente de los servicios contratados en los horarios de atención a los usuarios de los servicios de salud establecidos por la ESE e inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio Salud y Protección. 30.) Verificar y garantizar que sus trabajadores con los cuales adelante la ejecución de los procesos y sub procesos contratados, hayan sido vacunados contra enfermedades tales como: hepatitis b, varicela, triple viral, tétanos y sarampión. 31.) Cumplir con los requisitos mínimos obligatorios para cada proceso y sub proceso requerido por la ESE, y subsanar en la mínima oportunidad posible las fallas de calidad observadas y demostradas por la Supervisión del contrato o por la ESE cuando se observe situaciones o acciones que vayan en contra de los principios de atención y servicio, así como hechos que atenten contra la seguridad y/o no cubrimiento permanente del servicio. 32.) Coordinar que el personal asignado para el cumplimiento del objeto del contrato celebrado con la ESE cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades institucionales contratadas, con especial énfasis en ética, la calidad y el control interno, así como la participación de los mismos en el desarrollo del modelo de gestión pública; lo anterior no obstante la autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. 33.) Solucionar de forma inmediata los ausentismos o imprevistos (permisos, licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiro, etc.), lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio y poder garantizar la continuidad al mismo. 34.) Atender, durante la vigencia del contrato, de manera oportuna y con calidad las necesidades exigidas para que sean desarrollados los servicios establecidos por la ESE a través de la contratación de servicios tercerizados; los requerimientos que ha de satisfacer, serán informados a la Gerencia y a la Supervisión, indicando el nombre del perfil presentado frente a la idoneidad pertinente, el servicio en la que desempeñará la actividad, los turnos que le corresponden y el rendimiento esperado. De manera extraordinaria y por necesidades del servicio la ESE podrá solicitar la suspensión o reubicación de uno de los servicios contratados y/o la cobertura por parte de algún nuevo recurso; en todos los casos se cancelará únicamente el valor de la totalidad de los subprocesos efectivamente realizados de acuerdo con la oferta presentada. 35.) Realizar, en conjunto con la ESE, evaluaciones de las actividades y objetivos logrados contractualmente de manera que puedan atenderse los ajustes y recomendaciones tendientes a lograr el mejoramiento continuo de los estándares de calidad y la seguridad del paciente. 36.) Responder y resarcir en forma oportuna al usuario e informar a los entes de control sobre los requerimientos interpuestos por fallas atribuibles a la prestación del servicio del contrato pactado. 37.) Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio, con el fin de solucionarlo de manera inmediata y a su costa. 38.) Carne tizar a todos y cada una de los trabajadores que integran el Talento Humano con el cual el contratista ejecuta los procesos y subprocesos asistenciales y administrativos contratados. 39.) Pagar los deducibles que por sustracción de bienes de propiedad de la ESE, o de bienes de consumo o daño de los mismos que ocasionen los empleados del contratista con los cuales preste los servicios contratados, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cancelará o repondrá al valor comercial de los equipos o bienes que hayan sido sustraídos o dañados en virtud de la actividad realizada por alguno de sus empleados o dependientes, cualquiera sea su vínculo con el contratista. La reposición o pago siempre será por el valor comercial. 40.) Serán responsabilidad del contratista todos los bienes muebles y equipos que le sean entregados por medio de su personal, debiendo reponerlos o

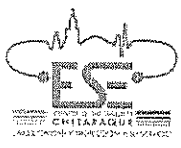
Chitaraque - Boyacá, Carrera 5 # 3-15, Código Postal 154420, Teléfono: (8)-7290719

Correo Electrónico: esechitaraque@yahoo.com

www.esechitaraque.gov.co

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CT-01	Página 8 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

reembolsarlos a la ESE, previa comprobación de la existencia de falla administrativa; dichos valores serán liquidados y recaudados por la ESE a la finalización del contrato, mediante el cruce de cuentas, y serán deducidos directamente de los valores a pagar al contratista. 41.) El personal designado para la prestación de los servicios deberá recibir una adecuada inducción por parte del contratista, recibir capacitación y dotación requerida al momento de iniciar la ejecución de los procesos y sub procesos en desarrollo del contrato. 42.) El contratista se obliga a dotar de uniformes a sus empleados con los cuales presta los servicios contratados de acuerdo con los requerimientos necesarios de seguridad en la forma determinada por la Administradora de Riesgos Laborales. 43.) Para efectos de garantizar la autogestión, autocontrol y autogobierno de las actividades propias de los procesos y sub procesos contratados, el contratista debe designar un representante, que garantice el cumplimiento de las competencias y perfiles ocupacionales de sus empleados, que se responsabilice de la programación y cumplimiento de turnos requeridos por la ESE y por el Sistema Único de Habilitación determinados por la Resolución 2680 de 2007 y sus anexos técnicos, la Resolución 3763 de 2007, y la Resolución 2003 de 2014, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección; además deberá entregar los respectivos informes de gestión, desempeño, productividad y calidad a la gerencia de la ESE y de cumplimiento a la supervisor del contrato, con el fin de mantener una comunicación permanente que permita la debida atención a los usuarios y el mejoramiento en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y los procesos de apoyo administrativo que corresponden a la ESE, dicho Coordinador deberá contar con el perfil requerido, y no tendrá ningún tipo de vínculo con la ESE y realizará las siguientes actividades: Entregar los comprobantes de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar); constituirse en el referente del contratista para el adecuado cumplimiento de las obligaciones pactadas y de su seguimiento; garantizar que al interior del contratista todo el personal tenga conocimiento del contenido del objeto del contrato, garantizar que todo el personal al momento del retiro tramite el respectivo paz y salvo de inventario a su cargo, claves de acceso al sistema, documentos e información institucional que de acuerdo a sus funciones ostente, lo que deberá adelantar ante la Subgerencia y la oficina de Control Interno de la ESE; asistir a las reuniones convocadas por la administración a través de la Supervisión del contrato, resolver la problemática que se presente con sus trabajadores en desarrollo del contrato de manera inmediata. 44.) Dar estricto cumplimiento al proceso de inducción y re inducción a los procesos y sub procesos que se contratan y del Plan de Beneficios y Bienestar Social a sus colaboradores; estos planes serán objeto de verificación de cumplimiento durante el termino de ejecución del contrato por parte de la ESE. 45.) El contratista deberá gestionar a su costa y en forma completa, las funciones administrativas para optimizar y estimular los recursos humanos que se requieren para obtener los subprocesos a los cuales se obliga; lo que significa que proporcionará su competencia para desarrollar programas continuos para el mejoramiento de la calidad del recurso humano y garantizará un programa de capacitación y desarrollo del talento humano, y deberá dejar documentado los procesos de selección y vinculación de su personal cumpliendo los requisitos específicos del Sistema Único de Habilitación tales como la verificación del título de grado de especialista, profesional, tecnólogo, técnico y los certificados de aptitud ocupacional de auxiliar previo a la vinculación. **PARAGRAFO1: EL CONTRATISTA** debe efectuar la compraventa de servicio de salud conforme las características técnicas y económicas establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA a LA ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$114'202.603) M/CTE.** **PARÁGRAFO 1:** El presente contrato incluye IVA, gastos, costos, tasas, honorarios, emolumentos u otros, que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual, por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula. **PARÁGRAFO 2:** Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales consagradas en los estatutos Tributarios Nacional, Departamental o Municipal serán descontados en el momento del pago por parte de la Tesorería de la E.S.E. Por lo tanto, EL CONTRATISTA autoriza a la ESE para que efectúe las

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CT-01	Página 9 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

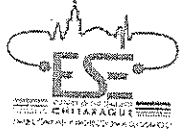
deducciones a que haya lugar el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 3:** La E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE no responderá por actividades o suministros adicionales por fuera de lo pactado, sin que medie autorización expresa, previa y escrita por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA ENTIDAD CONTRATANTE cancelará el valor del presente contrato con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 159 del 01 de julio de 2022, No. 212020200885120** denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción - servicios de intermediación laboral - FTE: RECURSOS PROPIOS**, expedido por la Jefe de presupuesto de LA ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** La ESE Centro de Salud de Chitaraque, efectuará los pagos mensuales, mes vencido, por el valor de número de horas de los procesos y subprocesos contratados y ejecutados durante el mes, previa certificación expedida por el Supervisor del contrato en la que haga constar que la ejecución de los servicios contratados se hayan prestado a entera satisfacción de la ESE, verificando el número de horas de servicios prestados y el valor de las mismas. Para obtener el pago el contratista deberá presentar cuenta de cobro y/o factura, anexando además de los documentos antes mencionados copia de la nómina que acredite que previamente a efectuado el pago de los salarios y demás prestaciones de la planta de personal con la cual viene ejecutando los procesos y subprocesos contratados; así mismo, la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), el comprobante de pago de los Aportes a Riesgos Laborales (ARL) y el pago de los Parafiscales a que legalmente este obligado el contratista; aportes que deberá ser sobre el valor del salario real que devenguen los empleados de su propia planta de personal que designe para el cumplimiento del objeto contractual.

PROCESOS	PERFIL	CAPACIDAD INSTALADA OFERTADA	VR HORA	TOTAL SUB PROCESO
PROCESO DE FARMACIA	REGENTE EN FARMACIA	192,00	9.615	1.846.098
PROCESO DE FARMACIA	REGISTRO DE ATENCIONES	5,00	14.781	73.906
PROCESO DE FARMACIA	REGISTRO DE ATENCIONES	5,00	14.781	73.906
PROCESO DE FARMACIA	AUXILIAR DE ARCHIVO	9,60	10.302	98.900
PROCESO DE FARMACIA	ASEPSIA Y ANTISEPCIA	9,60	8.958	86.000
PROCESO DE LABORATORIO	BACTERIOLOGA	192,00	11.458	2.200.000
PROCESO DE LABORATORIO	AUXILIARES DE ENFERMERIA	288,00	8.958	2.580.000
PROCESO DE LABORATORIO	REGISTRO DE ATENCIONES	14,00	14.781	206.938
PROCESO DE LABORATORIO	ATENCION AL USUARIO	14,00	14.781	206.938
PROCESO DE LABORATORIO	AUXILIAR DE ARCHIVO	28,80	10.302	296.700
PROCESO DE LABORATORIO	ASEPSIA Y ANTISEPCIA	28,80	8.958	258.000
PROCESO DE MEDICINA	AUXILIARES DE ENFERMERIA	480,00	8.958	4.300.000
PROCESO DE MEDICINA	REGISTRO DE ATENCIONES	28,00	14.781	413.875
PROCESO DE MEDICINA	ATENCION AL USUARIO	28,00	14.781	413.875
PROCESO DE MEDICINA	AUXILIAR DE ARCHIVO	57,60	10.302	593.400
PROCESO DE MEDICINA	ASEPSIA Y ANTISEPCIA	57,60	8.958	516.000
PROCESO DE ODONTOLOGIA	AUXILIAR ODONTOLOGIA	192,00	8.958	1.720.000
PROCESO DE ODONTOLOGIA	REGISTRO DE ATENCIONES	19,00	14.781	280.844
PROCESO DE ODONTOLOGIA	ATENCION AL USUARIO	19,00	14.781	280.844
PROCESO DE ODONTOLOGIA	AUXILIAR DE ARCHIVO	38,40	10.302	395.600
PROCESO DE ODONTOLOGIA	ASEPSIA Y ANTISEPCIA	38,40	8.958	344.000
PROCESO DE PYP	AUXILIARES DE ENFERMERIA	192,00	8.958	1.720.000
PROCESO DE PYP	REGISTRO DE ATENCIONES	15,00	14.781	221.719

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9		CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		FORMATO	
			F-CT-01	Página 10 de 14
			Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN				
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022				
PROCESO DE PYP	ATENCION AL USUARIO	15,00	14.781	221.719
PROCESO DE PYP	AUXILIAR DE ARCHIVO	28,80	10.302	296.700
PROCESO DE PYP	ASEPSIA Y ANTISEPCIA	28,80	8.958	258.000
PROCESO DE PSICOLOGIA	PSICOLOGA	192,00	8.958	1.720.000
PROCESO DE PSICOLOGIA	AUXILIARES DE ENFERMERIA	192,00	8.958	1.720.000
PROCESO DE PSICOLOGIA	REGISTRO DE ATENCIONES	5,00	14.781	73.906
PROCESO DE PSICOLOGIA	ATENCION AL USUARIO	5,00	14.781	73.906
PROCESO DE PSICOLOGIA	AUXILIAR DE ARCHIVO	9,60	10.302	98.900
PROCESO DE PSICOLOGIA	ASEPSIA Y ANTISEPCIA	9,60	8.958	86.000
PROCESO DE TAB	CONDUCTOR	384,00	8.958	3.440.000
PROCESO DE TAB	AUXILIARES DE ENFERMERIA	192,00	8.958	1.720.000
PROCESO DE TAB	REGISTRO DE ATENCIONES	10,00	14.781	147.813
PROCESO DE TAB	ATENCION AL USUARIO	10,00	14.781	147.813
PROCESO DE TAB	AUXILIAR DE ARCHIVO	19,20	10.302	197.800
PROCESO DE TAB	ASEPSIA Y ANTISEPCIA	19,20	8.958	172.000
ASESOR PROCESOS	ASESOR PROCESOS	192,00	10.417	2.000.000
Subtotal				\$ 31.502.098
Utilidad SEMCOL				\$ 5.197.846
IVA (utilidad + Servicios administrativos)				\$ 1.367.591
TOTAL A FACTURAR MES				\$ 38.067.534

PARÁGRAFO 1: El contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, por lo que la E.S.E. no responderá por actividades o valores adicionales por fuera de lo pactado. Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones legales o extralegales consagradas en los estatutos Tributarios Nacional, Departamental o Municipal serán descontados en el momento del pago por parte de la Tesorería de la E.S.E. **PARÁGRAFO 2:** LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CHITARAQUE efectuará las deducciones a que haya lugar en el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 3:** El CONTRATISTA deberá cumplir con las condiciones técnicas y económicas ofertadas en su propuesta, y de las detalladas en el estudio previo, sin que pueda modificar o variar lo allí dispuesto, sin contar previamente con autorización expresa y escrita de la Entidad Contratante. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES**. Dicho término será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los DOS (2) DÍAS hábiles siguientes a la firma del contrato. El contrato, en todo caso, no podrá pasar del **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. **PARÁGRAFO 1:** El contrato podrá liquidarse de forma anticipada si el objeto se cumple y/o si se da agotamiento total al presupuesto asignado, siempre y cuando, no se cause perjuicio a la Entidad, y sólo habrá lugar al pago del las actividades y el servicio efectivamente prestado y por el límite presupuestal designado a este proceso de contratación. **CLAUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución del mismo y DOS (02) MESES más. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo comercial, contrae las siguientes obligaciones: 1. Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o Subgerencia, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, autogestión, autogobierno y autocontrol que corresponde al contratista. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. 3. Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido

05
Rev

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	FORMATO	
		F-CT-01	Página 11 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

por el estatuto tributario y demás disposiciones de ley.

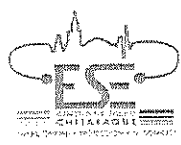
por el estatuto tributario y demás gravámenes de índole Municipal y/o Departamental que le correspondan.

4. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. 5. Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. 6. El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. 7. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. 8. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. 9. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. 10. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. 11. Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales, además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la ESE. 12. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. 13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 14. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. 15. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el Supervisor. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA debe efectuar la compraventa de servicio de salud de las características técnicas y económicas establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA a LA ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** La ENTIDAD CONTRATANTE LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor pactado en el contrato, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. 3. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. 4. En desarrollo del principio de coordinación, la ESE podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la ESE tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 5. La ESE se reserva el manejo del sistema de información. 6. La definición y trámite de las glosas, se hará por parte de la ESE de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en particular la Ley 1438 de 2011 y demás normas. Adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. 7. Efectuar los registros contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago pactado por la compra o venta de servicio de salud efectivamente prestado, en las condiciones dispuestas en el contrato, y previa acta de recibo de satisfacción. 8. Facilitar la información necesaria para que la contratista pueda desarrollar el objeto del contrato. 9. Se compromete a vigilar de comprar o venta del servicio de salud, en los términos técnicos y legales contemplados en el contrato. 9. La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Chitaraque no adquiere ninguna obligación diferente a lo estipulado en este contrato de compraventa de servicio de salud, ni asumirá el pago de compraventa de salud adicionales por el CONTRATISTA sin autorización previa y escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE y libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su afiliación al

Chitaraque - Boyacá, Carrera 5 # 3-15, Código Postal 154420, Teléfono: (8)-7290719

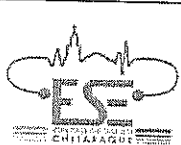
Correo Electrónico: esechitaraque@yahoo.com

www.esechitaraque.gov.co

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9		CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		FORMATO	
			F-CT-01	Página 12 de 14
			Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN				
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022				

Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE, pudiendo esta reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 1:** Igualmente, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la ENTIDAD CONTRATANTE, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA autoriza a la ENTIDAD CONTRATANTE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude a la ENTIDAD CONTRATANTE por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO 2:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la ENTIDAD CONTRATANTE y la CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** La ENTIDAD CONTRATANTE vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de la GERENTE de la E.S.E. Centro de salud de Chitaraque, quien ejercerá como Supervisora, entre otras, las siguientes funciones: 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 5. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. 6. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. 7. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Gerencia. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al

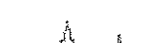
01
214

 ENTIDAD ESPECIAL DE SALUD CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE DANE - CONTRATA Y MANEJO DE SERVICIOS	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9	CONTRATACIÓN	
		FORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	F-CT-01	Página 13 de 14
		Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN			
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022			

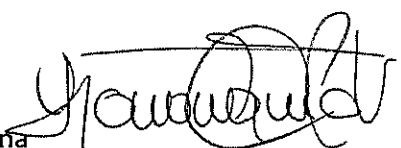
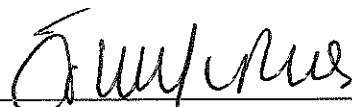
ordenador del gasto y a la Gerencia de la E.S.E.

ordenador del gasto y a la Gerencia de la E.S.E Centro de Salud de Chitaraque. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 2:** Mediante comunicación escrita, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá reemplazar el supervisor designado. **PARÁGRAFO 3:** El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Gerencia de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Chitaraque, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá acudir a la amigable composición y/o conciliación, o en su defecto, ante los Jueces de la República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** Se procederá a liquidar el contrato dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la terminación del plazo de ejecución o acaecimiento del incumplimiento por parte del contratista, contado desde su notificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA:** El contratista conforme a lo establecido en el manual de contratación deberá suscribir garantía única un contrato de seguro, patrimonio autónomo y garantía bancaria; las cuales deben ser expedidas por entidades debidamente autorizadas que ampare los siguientes riesgos: **a. Póliza de cumplimiento**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **b. Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **c. Póliza que ampare lo salarios**, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **d. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y dos (2) años más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Chitaraque. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos, las partes recibirán notificaciones así: el **CONTRATISTA** en la Calle 47 N° 1- 28 quintas Tunja (Boy). Teléfono: 7434116; y la **CONTRATANTE** en la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE CHITARAQUE Carrera 5 # 3-15, Teléfono: (8) 7290719 del Municipio de Chitaraque – Boyacá. EL CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato y declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad de las descritas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, recogidas en el Estatuto de Contratación de la ESE Centro de Salud Chitaraque.

Chitaraque - Boyacá, Carrera 5 # 3-15, Código Postal 154420, Teléfono: (8)-7290719
Correo Electrónico: esechitaraque@yahoo.com
www.esechitaraque.gov.co

	E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE NIT. 820003580-9		CONTRATACIÓN	
	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN		FORMATO	
			F-CT-01	Página 14 de 14
			Versión 3	09-05-2022
CONTRATACIÓN				
ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 038-2022				

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en DOS (02) ejemplares del mismo tenor, en la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHITARAQUE (BOYACÁ) al **PRIMER (1º) DÍA** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**.

Firma 	Firma 
SERVICIOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE COLOMBIA IPS S.A.S NIT 900746317-6 Rtante legal: YOHANA MILENA CAMACHO PINEDA 33366676 de Tunja CONTRATISTA	JINA MAYERLY RAMOS ESPITIA GERENTE – SUPERVISORA ESE Centro de Salud de Chitaraque ENTIDAD CONTRATANTE

Proyectó: **ARMANDO MORENO RODRIGUEZ**
Asesor Jurídico Externo.